



JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN  
Medellin, veintiuno (21) de agosto de dos mil trece (2013)

RADICADO:	05001 33 33 020 2013 00194 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOELL DE JESUS ARBELAEZ ARBELAEZ
DEMANDADO:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que en asuntos similares al presente, el Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia ha declarado infundado el impedimento manifestado por los Jueces Administrativos del Circuito de Medellin, se procede al estudio de admisibilidad de la demanda. En dichas providencias ha indicado el superior jerárquico:

*"...el régimen aplicable a los magistrados del Tribunal Administrativo, previsto en el Decreto 57 de 1993 no es el mismo que se aplica a la accionante al ser ésta funcionaria de la Fiscalía general de la Nación, para la cual se profirió el Decreto 53 de 1993, por lo que una eventual decisión que reconozca las pretensiones de la demandante no incide en su propia situación laboral y económica..."*

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. El artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, establece: "En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente de modo que no puedan confundirse con otros". Con fundamento en lo anterior, se deberá aportar un nuevo poder e indicar con exactitud los actos administrativos de los cuales se pretende la nulidad, así como el medio de control que se invoca.

2. Deberá la parte actora, allegar copia auténtica el acto administrativo cuya nulidad se pretende, es decir, la Resolución N° 000898 y la Resolución 2-2578, por cuanto las aportadas son una copia informal (folio 12 a 32). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

Deberá igualmente allegar en copia auténtica la Resolución DAF 001501, relacionada en el acápite de pretensiones, toda vez que la misma no fue aportada.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011 hará una estimación razonada de la cuantía, como factor determinante de la competencia.

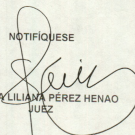
Sobre la obligatoriedad de hacer una estimación razonada de la cuantía, la Jurisprudencia nacional ha dicho reiteradamente, que tal requisito "...no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación..." (CONSEJO DE ESTADO, Auto de julio 5 de 2001 Expediente 4040-00 C.P. Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado).

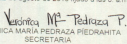
4. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 197 y 199 ibidem, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, deberá indicar la dirección electrónica de la parte demandada para efectos de notificaciones personales.

5. Deberá allegarse copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

6. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado, copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFIQUESE

  
SANDRA LILIAMA PÉREZ HENAO  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.  
Medellin, 22 de agosto de 2013 (fijo) a las 8 a.m.  
  
VERÓNICA MARIA PEDRAZA PIEDRAHÍTA  
SECRETARIA